

BOLETIN OFICIAL



Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.—Tel. 42484

DEL ESTADO

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción
Trimestre: 22,50 ptas

AÑO V

DOMINGO, 25 DE AGOSTO DE 1940

NUM. 238

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 15 de agosto de 1940 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante de la Armada don Rafael Estrada Arnaiz.—Página 5872.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 25 de julio de 1940 referente a la asistencia a los cinematógrafos de los menores de catorce años.—Página 5873.

Ordenes de 14 de agosto de 1940 por las que se separa del servicio a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se expresa.—Página 5873.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 22 de agosto de 1940 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5 al Maestro Sillero Guarnicionero del C. A. S. E. don Francisco Miralles Amengual.—Página 5873.

Disponibles.—Orden de 22 de agosto de 1940 por la que se dispone pasen a la situación de disponibles forzosos, en las plazas que se indican, los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan.—Páginas 5873 y 5874.

Otra de 22 de agosto de 1940 por la que se dispone pasen a disposición de las Autoridades Militares que se indican los Oficiales provisionales de Infantería que se mencionan.—Página 5874.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de agosto de 1940 por la que se declara extinguido el plazo para interesar la aplicación del artículo quinto de la Ley de Bloqueos de 13 de octubre de 1938.—Página 5874.

Otra de 24 de agosto de 1940 por la que se declara que a partir del 5 de septiembre próximo no podrá instarse de la Comisaría General del Desbloqueo inmunizaciones contra la acción de revisión de pagos.—Página 5874.

Otra de 19 de agosto de 1940 por la que se separa del servicio a don José Pérez Crespo, Oficial de primera clase del Cuerpo general.—Página 5874.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 12 de agosto de 1940 sobre prórroga del plazo dentro del cual ha de emitirse el informe a que se refieren los apartados segundo y tercero de la Orden de 12 de febrero último acerca de las anomalías en el suministro de energía eléctrica.—Páginas 5874 y 5875.

Orden de 19 de agosto de 1940 por la que se concede a la Sociedad «Ramos, Bendala y Fortuny, Ltda.», autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata para la fabricación de envases.—Páginas 5875 y 5876.

Otra de 19 de agosto de 1940 por la que se conceden a doña Concepción Bernet Ferrer, viuda de Vicente Borro, autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata para la fabricación de envases.—Páginas 5876 y 5877.

Otra de 13 de agosto de 1940 por la que se declara en situación de Supernumerario al Ingeniero don José María Llanas.—Página 5877.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 21 de agosto de 1940 por la que se concede licencia, por asuntos propios, al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento doña Esther Goiri Martínez.—Página 5877.

Otra de 19 de agosto de 1940 por la que se concede segunda y última prórroga de un mes de licencia, por enfermedad, al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración de este Departamento don Juan Fernández Fernández.—Página 5877.

Otra de 21 de agosto de 1940 por la que se concede licencia de un mes, por enfermedad, al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento doña Concepción Martín Naranjo.—Página 5877.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de julio de 1940 por la que se nombra para la Cátedra de Derecho Político en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, al Catedrático numerario don Teodoro González García, y considerando anunciada al turno de oposición libre, como consecuencia de este nombramiento, la referida Cátedra en la Universidad de Oviedo.—Páginas 5877 y 5878.

Otra de 14 de agosto de 1940 por la que se aclaran los cursos que deben seguir los alumnos de las Escuelas de Aparejadores.—Página 5878.

Otra de 16 de agosto de 1940 por la que se señalan las vacantes de Cátedras de Institutos Nacionales que podrán ser elegidas por los señores opositores recientemente aprobados.—Páginas 5878 y 5879.

Otra de 17 de agosto de 1940 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno Auxiliares, a las Cátedras de Física teórica y experimental 1.º de las Facultades de Ciencias de Barcelona y Granada.—Página 5879.

Otra de 19 de agosto de 1940 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Técnica

Física aplicada a la Farmacia de la Facultad de Farmacia de Madrid.—Páginas 5879 y 5880.

Orden de 20 de agosto de 1940 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Ciencias Geológicas, de la Facultad de Ciencias de Granada.—Página 5880.

Otra de 20 de agosto de 1940 por la que se determina la situación del personal docente de las Escuelas Elementales del Trabajo y que desempeña sus cargos a propuesta de los Patronatos Locales de Formación Profesional.—Página 5880.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 12 de agosto de 1940 por la que se readmite al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Ayudante de Obras Públicas don Roberto Calderón Barreras. Páginas 5880 y 5881.

Otra de 14 de agosto de 1940 por la que se declara que únicamente este Ministerio y por delegación el Director general de Ferrocarriles, es la única Autoridad facultada para expedir billetes de favor para los ferrocarriles.—Página 5881.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Nombrando a los señores Notarios que se indican para las Notarías vacantes que se expresan.—Páginas 5881 a 5883.

HACIENDA.—Comisaria de Carburantes Líquidos.—Normas para el traslado de vehículos que se hallaban fuera de su residencia habitual al publicarse la Orden de 26 de julio próximo pasado, duplicados de carnets de vehículos y entrega de cupos de gasolina para el mes de septiembre.—Página 5883.

AGRICULTURA. — Dirección General de Ganadería.—Circular sobre normas para la recogida y distribución de cuajares.—Páginas 5883 y 5884.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Aprobando las actas de recepción provisional y definitiva de las obras y la devolución de la fianza al contratista de las Escuelas de Archena (Murcia).—Página 5884.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Señalando el plazo que se indica para que los opositores de Cátedras de Institutos de Enseñanza Media elijan destino.—Página 5884.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para la provisión de plazas de Torrero en cada uno de los faros aislados, relativamente aislados y ordinarios que se indican.—Páginas 5884 y 5885.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Torrero en el faro de descanso de Candás (Oviedo).—Página 5885.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Torrero en cada uno de los faros especiales que se indica.—Página 5885.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Francisco Díaz Martínez para construir una grada y una rampa varadero destinada a la construcción y reparación de embarcaciones en la zona marítimo-terrestre del puerto de Figueras.—Páginas 5885 y 5886.

Autorizando a don Víctor Montenegro Feijo, vecino de Bouzas (Vigo) para ampliar el muelle de atraque que le fué concedido por R. O. de 17 de junio de 1926, en Domayo, con destino al servicio de aguada a los barcos. Página 5886.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3931 a 3946.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 15 de agosto de 1940 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante de la Armada don Rafael Estrada Arnaiz.

Por existir vacante y reunir las condiciones reglamentarias para ello, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Vicealmirante al Contralmirante de la Armada don Rafael Estrada Arnaiz, con antigüedad de esta fecha, confirmandole en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de julio de 1940 referente a la asistencia a los cinematógrafos de los menores de catorce años.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que pueda concluirse la clasificación, para menores de catorce años, de la totalidad de las películas actualmente autorizadas por los distintos organismos de Censura que han funcionado en España,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

«Artículo único. — Los artículos segundo y tercero de la Orden de 24 de agosto de 1939, que regula la asistencia a los cinematógrafos de los menores de catorce años, no empezarán a regir hasta el 1 de enero de 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de julio de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

ORDENES de 14 de agosto de 1940 por las que se separa del servicio a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se expresa.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Pedro Alvarez Arias, Cartero urbano de Algorita; don Francisco Córdoba Giménez, Cartero rural de Valencia; don Hilario Atienza Ruiz, Cartero rural de Castillejo de Iniesta; don Macario Delgado Moreno, Cartero rural de Obispalía (Cuenca); don Teodoro Cueto, Cartero rural de Vega de Sebarga (Oviedo); don Gregorio Fernández Miota, Cartero rural de Buenache de la Sierra; don Francisco Sanz Arribas, Subalterno de Albacete; don Máximo Alvarez Robles, Cartero rural de La Pereda (Asturias); don Manuel Fernández Alvarez, Cartero rural de Collanzo (Asturias); don Domingo Gallego Abuín, Cartero rural de Grandas de Salime; don Manuel García Suárez, Cartero ru-

ral de Friez (Asturias); don Alberto Molina Barba, Cartero rural de Figaredo (Asturias); don Esteban Pérez de la Fuente, Cartero rural de Torazo (Asturias); don Manuel Rodríguez Maceira, Cartero rural de San Juan de la Arena; don Antonio Recio Alcanza, Cartero rural de Hornos de Peal de Becerro; don Leandro Sotoca Sotoca, Cartero rural de Esplegares (Guadalajara); don Balbino Torralba Sánchez, Cartero rural de El Cubillo (Cuenca); don Julián Vicente Vicente, Cartero rural de Villanueva de Alcorón (Guadalajara); don Marcelino J. Estrada García, Cartero urbano de Calatayud; don Antonio Villaescusa Ruiz, Cartero rural de Talayuelas (Cuenca); don Antonio Belmonte Verdejo, Oficial primero de Albacete; don Rufino Cárceles Gómez, Cartero urbano de Madrid, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Jesús Sarget García, Cartero urbano de Cartagena; don Filomeno Llanos Chinchilla, Cartero rural de Albacete; don Mariano Mayor Montero, Cartero rural de Sayatón (Guadalajara), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General.

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 22 de agosto de 1940 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5 al Maestro Sillero Guarnicionero del C. A. S. E. don Francisco Miralles Amengual.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado, en comisión, con arreglo al artículo octavo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), a la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, el Maestro Sillero Guarnicionero del C. A. S. E. don Francisco Miralles Amengual, procedente del Regimiento de Ingenieros número 1, en Madrid.

Madrid, 22 de agosto de 1940.

VARELA

Disponibles

ORDEN de 22 de agosto de 1940 por la que se dispone pasen a la situación de disponibles forzosos, en las plazas que se indican, los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan.

Pasan a la situación de «Dispónible forzosos», en las plazas que se indican, los Jefes y Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes:

Comandantes

D. Juan González Cascado: en la plaza de Barcelona, por haber causado baja en la Mehal-la Jalifiana del Rif número 6.

D. Francisco Rubio Pérez: en la

plaza de Madrid, por haber causado baja en la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4.

Teniente

D. Francisco González Martín: en la plaza de Cáceres, por haber causado baja en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1.

Madrid, 22 de agosto de 1940.

VARELA

ORDEN de 22 de agosto de 1940
por la que se dispone pasen a disposición de las autoridades militares que se indican los Oficiales provisionales de Infantería que se mencionan.

Pasan a disposición de las autoridades militares que se indican los Oficiales Provisionales de Infantería que a continuación se relacionan, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes:

Tenientes

D. Luis Anel Rosich: del Capitán General de la Primera Región, por haber causado baja en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1.

D. Leopoldo Torroba Rodríguez: del General Jefe del Ejército de Marruecos, por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones, como Interventor de tercera, provisional.

Alféreces

D. Rafael Fernández Pernia: del General Jefe del Ejército de Marruecos, por haber causado baja en la Mejaznía Marroquí.

D. José Reus Jiménez: del General Jefe del Ejército de Marruecos, por haber causado baja en la Mejaznía Marroquí.

Madrid, 22 de agosto de 1940.

VARELA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de agosto de 1940
por la que se declara extinguido el plazo para interesar la aplicación del artículo quinto de la Ley de Bloqueos de 13 de octubre de 1938.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que se recuerde a las Secciones Provinciales de Banca, que el plazo para solicitar los interesados la aplicación del artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938 quedó limitado por el término que estableció el número 4.º de la Orden de 14 de febrero de 1940.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1940

LARRAZ

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

ORDEN de 24 de agosto de 1940
por la que se declara que a partir del 5 de septiembre próximo no podrá instarse de la Comisaría General del Desbloqueo inmunizaciones contra la acción de revisión de pagos.

Ilmo. Sr.: El artículo 40 y el 58, apartado g), de la Ley reguladora del desbloqueo establecieron la posibilidad de que la Comisaría General, previa concurrencia de requisitos que el primero de dichos preceptos enumeró, formulara a instancia de parte declaraciones inmunizadoras de carácter general contra la acción de revisión de pagos. Y habiendo fenecido, en 11 de marzo pasado, el plazo para el ejercicio de esta acción, resulta impropcedente no poner ya término a la posibilidad de instar inmunizaciones.

Por tanto,

Este Ministerio se ha servido disponer, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo y visto el artículo 70 de la Ley, que a partir del 5 de septiembre próximo dejen de admitirse por dicha Comisaría solicitudes en súplica de de-

claraciones inmunizadoras contra la acción de revisión de pagos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

ORDEN de 19 de agosto de 1940
por la que se separa del servicio a don José Pérez Crespo, Oficial de primera clase del Cuerpo general.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don José Pérez Crespo, Oficial de primera clase del Cuerpo general, con destino en la Dirección General de Propiedades,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha acordado imponerle la sanción de separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de agosto de 1940
sobre prórroga del plazo dentro del cual ha de emitirse el informe a que se refieren los apartados segundo y tercero de la Orden de 12 de febrero último acerca de las anomalías en el suministro de energía eléctrica.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Presidencia de la Comisión encargada del estudio de las anomalías observadas en el suministro de energía eléctrica en Madrid—creada por Ordenes de este Ministerio de fechas 12 de febrero y 7 de mayo del actual año (BB. OO. del 14 y del 8 de los respectivos meses)—, solicitando sea ampliado el plazo de tres meses

fijado por el apartado 2.º de la primera de las Ordenes citadas, dentro del cual debió llevarse a efecto la redacción del informe resultante de su estudio,

Este Ministerio, estimando razonables las consideraciones expuestas en el contenido del escrito citado, ha dispuesto:

Prorrogar hasta treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta el plazo dentro del cual ha de ser emitido el informe a que se refieren los apartados 2.º y 3.º de la Orden de 12 de febrero del actual año.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

ORDEN de 19 de agosto de 1940 por la que se concede a la Sociedad «Ramos, Bendala y Fortuny. Limitada», autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata para la fabricación de envases.

Excmos. Sres.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad «Ramos, Bendala y Fortuny, Limitada», dedicada a la fabricación de conservas vegetales y de frutas, establecida y matriculada en Puzol (Valencia), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación la Aduana de Valencia, y para la exportación la referida Aduana y las de Alicante, Gandía y Castellón;

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135

de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas vegetales y de frutas, a favor, y precisamente a su nombre, de la Sociedad «Ramos, Bendala y Fortuny, Limitada», fabricante de dichos productos, establecida y matriculada en Puzol (Valencia), y cuya fábrica se encuentra situada en la Avenida del 18 de Julio de dicha población.

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Valencia, considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y la exportación de las conservas acondicionadas en los envases con aquella fabricación tendrá lugar por la misma Aduana y por las de Alicante, Gandía y Castellón.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de merma y desperdicios, será el 5 por 100, y el importe de sus derechos habrá de ingresarse en firme en el momento de verificarse la importación, quedando obligado el beneficiario de esta admisión temporal al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas, expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenerse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en la factura de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección General de

Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje, para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda
e Ilmo. Sr. Director general de
Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 19 de agosto de 1940 por la que se concede a doña Concepción Bernet Ferrer, viuda de Vicente Soro, autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata para la fabricación de envases.

Excmos. Sres.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio doña Concepción Bernet Ferrer, viuda de Vicente Soro, fabricante de conservas vegetales, establecida y matriculada en Masamagrell (Valencia), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación la Aduana de Valencia y para la exportación la referida Aduana y las de Alicante, Castellón, Tarragona, Port-Bou e Irún,

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario.

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se base en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas con carácter general por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y que, por tanto, es procedente

el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor, y precisamente a su nombre, de doña Concepción Bernet Ferrer, viuda de Vicente Soro, fabricante de dichos productos, establecida y matriculada en Masamagrell (Valencia), y cuya fábrica se encuentra situada en la carretera de Barcelona, número 10, en dicha población.

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Valencia, considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y la exportación de las conservas acondicionadas en los envases con aquella fabricados, tendrá lugar por la misma Aduana y por las de Alicante, Castellón, Tarragona, Port-Bou e Irún.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones Temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación, se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las respectivas importaciones

4.º Con arreglo a lo prevenido en la R. O de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de merma y desperdicios, será

el 5 por 100, y el importe de sus derechos habrá de ingresarse en firme en el momento de verificarse la importación, quedando obligado el beneficiario de esta admisión temporal al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas, expedidas por la Aduana de salida, y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en la factura de exportación, el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección General de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje, para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de agosto de 1940 por la que se declara en situación de supernumerario al Ingeniero don José María Llanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Industrial don José María Llanas Biale, pidiendo pasar a la situación de supernumerario en activo por prestar sus servicios co-

mo Ingeniero Asesor en el Comité Sindical del Yute;

Vista la Orden de 8 de enero de 1940 y el informe del Consejo de Industria,

Este Ministerio, de acuerdo con los mismos, ha tenido a bien declarar al señor Llanas en situación de supernumerario en activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales dependiente de este Departamento, en las condiciones que fija la citada Orden de 8 de enero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1940.—
P. D.: J. Alarcón.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de agosto de 1940 por la que se concede licencia, por asuntos propios, al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento doña Esther Goiri Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Esther Goiri Martínez, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, en súplica de que se le conceda licencia por asuntos propios por un plazo de tres meses, así como el informe favorable del Jefe del Servicio correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Esther Goiri Martínez, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, licencia sin sueldo, sin que su duración pueda exceder de tres meses, sin prórroga alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1940.—
P. D., L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de agosto de 1940 por la que se concede segunda y última prórroga de un mes, por enfermedad, al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración de este Departamento don Juan Fernández Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento don Juan Fernández Fernández, en súplica de que se le conceda segunda y última prórroga de un mes de licencia por enfermedad, que expira el 19 del actual,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales citados, ha resuelto conceder al citado funcionario don Juan Fernández Fernández, segunda y último prórroga de un mes de licencia por enfermedad, sin sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1940.—
P. D., L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de agosto de 1940 por la que se concede licencia de un mes, por enfermedad, al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento doña Concepción Martín Naranjo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Martín Naranjo, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Ministerio, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a la citada funcionaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1940.—
P. D., L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de julio de 1940 por la que se nombra para la Cátedra de Derecho Político en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid al Catedrático numerario don Teodoro González García, y considerando anunciada al turno de oposición libre, como consecuencia de este nombramiento, la referida Cátedra en la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, cumplidos los trámites exigidos por Decreto de 18 de septiembre de 1935 y los determinados en el anuncio de la convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la Cátedra de Derecho Político en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid al Catedrático numerario de dicha asignatura, que lo era en la de

Oviedo, don Teodoro González García, y que como consecuencia de este nombramiento se considere anunciada al turno de oposición libre la Cátedra de Derecho Político en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, por ser la resulta a que se aludía en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 25 de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Méritos y servicios del Sr. González

Catedrático numerario de Derecho Político.

Doctor en Derecho.

Está en posesión del título profesional de Catedrático.

Es autor de una obra en relación con su Cátedra y de varias traducciones con estudios preliminares.

ORDEN de 14 de agosto de 1940 por la que se aclaran los Cursos que deben seguir los alumnos de las Escuelas de Aparejadores.

Ilmo. Sr.: Al modificarse el plan de Enseñanza de Aparejadores, implantándose el actualmente en vigor, se autorizó a los alumnos que tuviesen alguna asignatura aprobada por el plan que hasta entonces regía, para terminar sus estudios con arreglo al mismo.

Habiendo transcurrido con gran exceso tiempo suficiente para que todos los que estuviesen en dichas condiciones hubiesen terminado sus estudios, la prolongación

de este estado de cosas impide la normalización de la enseñanza dentro del plan actual, por la divergencia entre los nombres y programas de asignaturas equivalentes; sin embargo, al objeto de que en todo momento queden garantizados los derechos que en su día pudieran alegar como tales algunos alumnos muy rezagados en sus estudios,

Este Ministerio, teniendo en cuenta todas esas circunstancias, ha dispuesto lo siguiente:

Los alumnos que hubiesen comenzado conforme al plan anterior al de 1932, a partir del curso 1940-41 podrán continuar sus estudios con arreglo a este último plan; en tal caso, las asignaturas que tuviesen aprobadas por el plan anterior serán consideradas como equivalentes a las del plan actual, con arreglo al siguiente cuadro:

PLAN ANTIGUO

Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales.

Aritmética y Algebra
Geometría plana y del espacio
Francés (primer curso)
Dibujo geométrico (curso 1.º)

Mecánica general
Geometría descriptiva
Francés (2.º curso)
Dibujo geométrico (2.º curso)
Trigonometría y Topografía
Esteorotomía y Construcción
Dibujo arquitectónico y prácticas de Esteorotomía.
Economía y Legislación industrial

PLAN MODERNO

Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y de Geología.
Aritmética y Algebra y Complementos de Algebra.
Geometría y Trigonometría.
Francés preparatorio y primero.
Ejercicios prácticos y aplicaciones de Dibujo y Trabajos gráficos (1.º).
Mecánica general y Curso elemental de Estabilidad.
Geometría descriptiva.
Francés (2.º curso).
Trabajos gráficos (2.º curso).
Topografía (1.º y 2.º cursos).
Tecnología de la Construcción (1.º, 2.º y 3.º).
Trabajos gráficos (3.º).
Contabilidad y Legislación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de agosto de 1940 por la que se señalan las vacantes de cátedras de Institutos nacionales que podrán ser elegidas por los señores opositores recientemente aprobados.

Ilmo. Sr.: Próximo a terminar los ejercicios de oposición a cáte-

dras de Institutos de Enseñanza Media, convocadas por Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1940,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1) Las cátedras a que podrán aspirar los proclamados Catedráticos serán las siguientes:

Filosofía

Turno restringido: Alcoy, Avila, Ceuta, León (F), Lorca, Mahón, Las Palmas, Mérida, Osuna y Torrelavega.

Turno libre: Palma de Mallorca (F), Pamplona (F), Plasencia,

Ponferrada, Ciudad Rodrigo, Santa Cruz de la Palma, Segovia, Valdepeñas, Vigo y Zamora.

Latín

Turno restringido: Soria, Logroño, Lorca, Mahón, Mérida Osuna, Palma de Mallorca (F), Plasencia, Ponferrada y Ecija.

Turno libre: Torrelavega, Valdepeñas, Vitoria, Ciudad Rodrigo, Avilés, Aranda de Duero, Algeciras, Cabra, Cartagena y Cuenca.

Geografía e Historia

Turno restringido: Mahón, Manresa, Vitoria, Mérida, Osuna, Pal-

ma de Mallorca (F), Pamplona (F), Plasencia, Ponferrada y Requena. Turno libre: Reus, Soria, Teruel, Valdepeñas, Ciudad Rodrigo, Avilés, Aranda de Duero, Algeciras, Cádiz y Calatayud.

Lengua y Literatura Españolas

Turno restringido: Torrelavega, Valdepeñas, Vitoria, Algeciras, Cartagena, Játiba, Antequera, Requena, Las Palmas, Lorca.

Turno libre: Zamora, Alcalá de Henares, Mahón, Mérida, Palma de Mallorca (F), Pamplona (F), Plasencia, Ponferrada, Avilés, Linares y las dos vacantes que resulten de la elección en el turno restringido.

Matemáticas

Turno restringido: Ponferrada, Santa Cruz de la Palma, Soria, Tarragona, Teruel, Torrelavega, Valdepeñas, Ciudad Rodrigo, Aranda de Duero y Algeciras.

Turno libre: Avila, Logroño, León (F), Lorca, Mahón, Mérida, Osuna, Palma de Mallorca, Pamplona (F) y Plasencia.

Ciencias Naturales

Turno restringido: León (F), Lorca, Mahón, Manresa, Mérida, Osuna, Palma de Mallorca (F), Pamplona (F), Plasencia, Ponferrada.

Turno libre: Teruel, Valdepeñas, Ciudad Rodrigo, Aranda de Duero, Algeciras, Lérida, Ecija, Játiba, Antequera e Ibiza.

Física y Química

Turno restringido: Alcoy, León (F), Lorca, Mahón, Manresa, Pamplona (F), Mérida, Osuna, Palma de Mallorca (F) y Huesca.

Turno libre: Plasencia, Ponferrada, Vitoria, Valdepeñas, Ciudad Rodrigo, Avilés, Aranda de Duero, Baeza, Algeciras y Guadalajara.

2) Los opositores elegirán entre las cátedras vacantes por orden de votación.

3) Los Tribunales elevarán al Ministerio las propuestas correspondientes.

4) Los Catedráticos nombrados podrán tomar posesión en el Instituto de Segunda Enseñanza donde estimen conveniente, dando cuenta al Centro al que correspondan.

5) Por la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media se dictarán las normas oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 17 de agosto de 1940 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno Auxiliares, a las cátedras de Física teórica y experimental primero, de las Facultades de Ciencias de Barcelona y Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Decreto de 13 de julio último (B. O. del E. del 28),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar a los señores que se mencionan para formar el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Física teórica y experimental primero, de las Facultades de Ciencias de Barcelona y Granada, como las que se agreguen a la convocatoria de 11 de junio de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Dicho Tribunal se constituirá como sigue:

Presidente, don Francisco A. Navarro Borrás, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales, don José Baltá Elías y don Gonzalo González Salazar, Catedráticos de Salamanca y Murcia, respectivamente; don Alfredo Guijarro Alcocer, Vicedirector del Instituto «Torres Quevedo», y don Pedro Puig Adam, Doctor en Ciencias y Catedrático de Instituto.

Suplentes:

Presidente, don Julio Palacios Martínez del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales, don Antonio Torroja Mirer y don Mariano Alvarez Alvarez Zurimendi, Catedráticos de las Universidades de Barcelona y Santiago, respectivamente; don Fernando

Peña y don José María Otero Navascués, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 19 de agosto de 1940 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones a la cátedra de Técnica Física aplicada a la Farmacia, de la Facultad de Farmacia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Decreto de 13 de julio último (B. O. del E. correspondiente al día 28),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar a los señores que se mencionan para formar el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Técnica Física aplicada a la Farmacia, de la Facultad de Farmacia de Madrid, como las que pudieran agregarse a la convocatoria de 16 de julio último (B. O. del E. del 4 de agosto).

2.º Dicho Tribunal se constituirá como sigue:

Presidente, don José Casares Gil, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático jubilado.

Vocales, don José Dorronsoro Vellido, don José María Clavera Armenteros, don Ricardo Montequi Díaz de Plaza, Catedráticos los dos primeros de la Universidad de Granada y el último de la de Madrid, y don José María Otero Navascués, Comandante de Artillería de la Armada.

Suplentes:

Presidente, don Alfredo Guijarro Alcocer, Vicedirector del Instituto «Torres Quevedo».

Vocales, don Fidel E. Raurich Sas, don Tomás Batuecas Marugán, don Gonzalo González Salazar, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Santiago y Murcia, respectivamente, y don José V. Rubio Esteban, Doctor en Ciencias y Catedrático de Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 20 de agosto de 1940 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno Auxiliares, a la cátedra de Ciencias Geológicas de la Facultad de Ciencias de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Decreto de 13 de Julio de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar a los señores que se mencionan para formar el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno Auxiliares, a la cátedra de Ciencias Geológicas (Mineralogía, Geografía física y Geología) de la Facultad de Ciencias de Granada, como las que puedan agregarse a la convocatoria de 11 de junio último (B. O. del E. del 25).

2.º Dicho Tribunal se constituirá como sigue:

Presidente, don Maximino San Miguel de la Cámara, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocales, don Pedro Ferrando Mas, don Francisco Beltrán Bigorra, Catedráticos de las de Zaragoza y Valencia; don Clemente Sáenz y don Ernesto Cañedo-Argüelles, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Suplentes:

Presidente, don Carlos Rodríguez López-Neyra, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales, don Jesús Goizueta, Catedrático de Universidad, jubilado; don Francisco Pardillo Vaquer, de la de Barcelona, don José María Marchesi y don Pedro Novo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 20 de agosto de 1940 por la que se determina la situación del personal docente de las Escuelas Elementales del Trabajo y que desempeña sus cargos a propuesta de los Patronatos Locales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Valladolid, tratando de que sea definida la situación del personal docente de la Escuela Elemental del Trabajo que desempeña sus cargos a propuesta de aquél, por pertenecer, a su vez, al Profesorado de la Escuela Superior y haber sido confirmado por Orden ministerial de 18 de marzo de 1933;

Considerando que de las disposiciones invocadas tan sólo en la de 4 de diciembre de 1929 se halla referencia al caso concreto, y por ella se niega la propiedad al personal docente de las Escuelas Elementales, designado sin previo concurso de méritos y examen de aptitud;

Considerando que es, por consiguiente, necesario atenerse a la letra y sentido del apartado quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional, donde se autoriza a los Patronatos para utilizar, con sujeción a normas preestablecidas en la carta fundacional, los servicios del personal de las plantillas oficiales, pero sin tratar del reconocimiento de la propiedad, como sería preciso para que dicho Profesorado pudiera atribuírsela, lo que denota el propósito negativo del legislador que también se advierte en el segundo párrafo del mismo apartado quinto, al establecerse en él la designación del resto del personal mediante contratos periódicos sucesivos y todos sometidos a confirmación, procedimiento que, si encerrase el derecho pretendido, tendría que referirse a una propiedad interrumpida y sujeta a

sucesivas confirmaciones y, por ello, desconocida en Derecho;

Considerando que el criterio opuesto, por suponer una diferencia de prerrogativas dentro del Profesorado de las Escuelas Elementales, exigiría su establecimiento expreso, y esta circunstancia no concurre,

Este Ministerio ha resuelto declarar, con carácter general, que la confirmación que compete a este Ministerio de las designaciones de personal hechas por los Patronatos Locales de Formación Profesional con sujeción a los dictados del apartado quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto de 21 de diciembre de 1928, no tienen otro significado que el de aprobación de tales designaciones, a tenor de los preceptos de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1932 y otorgar el derecho a justa remuneración, sin otro alcance, puesto que éste no se contiene ni explícita ni implícitamente en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se readmite al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Ayudante de Obras Públicas don Roberto Calderón Barreras.

Ilmos. Sres.: Aceptando la propuesta de la Subsecretaría de este Departamento, que hace suya la del Instructor designado al efecto.

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha dispuesto considerar clasificado en el apartado a) de su artículo 5.º, y, por tanto, su readmisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Ayudante de Obras Públicas don Roberto Calderón Barreras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Sr. Jefe de Personal de Cuerpos Especiales.

ORDEN de 14 de agosto de 1940
por la que se declara que únicamente este Ministerio, y por delegación el Director general de Ferrocarriles, es la única autoridad facultada para expedir billetes de favor para los ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Lérida para que se conceda, al igual que a los Sres. Gobernadores Civiles que cita, facultad para solicitar de las Compañías de ferrocarriles billetes a cuarta parte de precio exentos de impuesto de viajeros, como medio de poder trasladar a sus localidades a los indigentes y repatriados;

Resultando que el Gobernador Civil de San Sebastián fué autorizado por Orden de la Jefatura Nacional de Ferrocarriles, de 7 de noviembre de 1938, para expedir billetes gratuitos para evacuados, de los autorizados por la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 27 de enero de 1937;

Resultando que también fueron autorizados por Orden de la misma Jefatura, de 22 de diciembre de 1939, todos los Gobernadores de las provincias liberadas, para expedir los billetes a cuarta parte que autorizaba la Orden de 15 de septiembre de 1937, para los familiares de los heridos y enfermos de los Hospitales de guerra;

Considerando, tanto una como otras autorizaciones han perdido en absoluto su efectividad, por lo circunstancial de su concesión, no pudiendo tomarse como base o fundamento para nuevas concesiones;

Considerando que, aparte tales autorizaciones, este Ministerio se viene manteniendo inflexible en acceder a cuantas peticiones de la misma naturaleza se le dirigen, por estar decididamente resuelto a en-

cajar en sus verdaderos límites cuanto a concesión de beneficios para la circulación por ferrocarril se refiera, reduciéndola por el momento, hasta que otra cosa se establezca, a lo taxativamente establecido en el Decreto de 13 de octubre de 1938, tanto en lo que respecta a la naturaleza de los beneficios como en cuanto a retener en absoluto la facultad de concederlos, único medio posible de conseguir la realización propuesta, y teniendo, además, presente, según quejas que se reciben por los servicios de control de las Compañías de hacerse por algunas Autoridades concesiones de beneficios que se traducen en incidentes con las Intervenciones en ruta,

Este Ministerio se ha servido disponer, con carácter general, que interin no sean modificadas las disposiciones en vigor sobre concesión de beneficios para la circulación por las líneas de los ferrocarriles españoles, este Ministerio, y por delegación la Dirección de Ferrocarriles, es el único para concederlas, dentro de las limitaciones que las citadas disposiciones establecen.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Nombrando a los señores Notarios que se indican para las Notarías vacantes que se expresan.

Por Ordenes ministeriales de esta fecha, han sido acordados los siguientes nombramientos de Notarios:

EN EL TURNO PRIMERO

Antigüedad en la carrera

Para las Notarías de:

La Coruña.—Vacante por defunción de don Ildefonso Ferrández Feijoo, a don Manuel Banet Fontenla, que sirve una de las Notarías de Santiago.

Chamartín de la Rosa.—A don Mariano Somalo Ruiz, que sirve la de San Lorenzo de El Escorial.

El Ferrol del Caudillo.—Por traslación de don Vicente Peláez Alonso, a don Ramón Díaz Ponte, que sirve una de las de Monforte de Lemus.

Barcelona.—Por defunción de don Francisco Espriu y Torras, a don Manuel Rodríguez Zuñiga, que sirve una de las de Valdepeñas.

Barcelona.—Por jubilación forzosa de don Narciso Batlle y Baró, a don Darío Jiménez Conde, que sirve la de Castro del Río.

Lorca.—Por traslación de don Mariano Ribo Arcillero, a don Antonio Fresneda y Barrera, que sirve una de las de Yecla.

Torrente.—Por traslación de don Gregorio Armesto Fidalgo, a don Serafín Hervella Mejías, que sirve una de las de Baeza.

Alcira.—Por traslación de don Ignacio Zaballos Sánchez, a don Severo Francisco Alvarez Irigaray, que sirve la de Béjar.

Santander.—Por traslación de don José Santos Fernández, a don Luis de la Peña Gabilán, que sirve una de las de Lérida.

Tudela.—Por traslación de don Felipe Flórez López, a don Joaquín de la Peña y Sáez, que sirve la de Onda.

Ocaña.—A don Julio Bohigas Estévez, que sirve la de Guareña.

Lugo.—Por traslación de don Isau-ro Pardo y Pardo, a don José María Llorente y Llorente, que sirve la de Reinosa.

Cuenca.—Por traslación de don Fidel García Varela, a don Antonio Bellver Cano, que sirve la de Arjona.

Osuna.—Por traslación de don Gerardo Vidal y Martínez de Velasco, a don Manuel Jiménez Ruiz, que sirve la de Lebrija.

Liria.—Por traslación de don Rafael Cerdá Alandete, a don Joaquín Ivanco Blasco, que sirve la de Enguera.

Cartagena.—Por traslación de don Arturo Pertegaz Ruiz, a don Rafael Serveró Huesma, que sirve la de Dolores.

Lérida.—Por traslación de don Simón Clavera Guarné, a don José María Sanahuja y Soler, que sirve una de las de Granollers.

La Bañeza.—A don Gabriel Crespo Franco, que sirve la de Villafranca del Bierzo.

Almería.—Por traslación de don Jesús de Otañes y Aguiriano, a don Se-

bastián Rivas Larraz, que sirve la de Mula.

Villaviciosa.—A don Julio Sarasola Sagastume, que sirve la de Zumaya.

Rute.—Por traslación de don Cristóbal Lozano Camacho, a don José García y Frías, que sirve la de Benamejí.

Melilla.—Por traslación de don Ramón Noguera Iturriaga, a don José María Martínez Feduchi, que sirve la de Munguía.

Monóvar.—Por traslación de don Jesús Sancho-Tello Latorre, a don Joaquín Candel y Candel, que sirve la de Cuartell.

La Rambla.—A don Juan Puig Lázaro, que sirve la de Fernán-Núñez.

Ciudadela.—A don Nicolás Verdaguier Cortés, que sirve la de Falset.

Baza.—Por traslación de don Aurelio Rodríguez García, a don Pascual Alba y Brenes, que sirve la de San Vicente de Alcántara.

Tabernes de Valldigna.—A don Arturo Pérez Mulet, que sirve la de Pego.

Don Benito.—Por traslación de don Félix Huarte Echenique, a don Manuel Camacho Galván, que sirve la de Puebla de Almoradiel.

Herencia.—A don Manuel Fernández Rodríguez, que sirve la de Barrax.

Inca.—Por traslación de don Valentín Salas Medrano, a don Adriano Álvarez Paz, que sirve una de las de Mahón.

Padrón.—A don Francisco Javier Ansuátegui y Alday, que sirve la de Elgoibar.

Olvera.—A don Luis Conde Fidalgo, que sirve la de Verín.

La Orotava.—A don Humberto Darias Montesino, que sirve la de Medina Sidonia.

Amurrio.—A don Juan Ignacio Aldamiz-gogeaescoa y Erezuma, que sirve la de Elorrio.

La Carolina.—Por traslación de don Antonio Medina Quero, a don Carlos Alonso Alonso, que sirve la de Sariñena.

Montilla.—Por traslación de don Abdón Torres Abajón, a don José Eduardo Acha González, que sirve la de Sitges.

Huésca.—A don Félix Mariano Arias Martínez-Vivó, que sirve la de Albos.

Marquina.—A don Ignacio de Guerra y Palacios, que sirve la de Ramales.

Solares.—A don Miguel González Rodríguez, que sirve la de Horcajo de Santiago.

Villarrubia de los Ojos.—A don Zacarías Carrasco y Carrasco, que sirve la de Vélez-Rubio.

Pola de Lena.—A don Ulpiano Martínez Moreno, que sirve la de Blanca.

Sahagún.—A don Electo Reguera Tejerina, que sirve la de Oropesa.

Fuente-Alamo.—A don Daniel Beunza Sáez, que sirve la de Segura (Guipúzcoa).

Haro.—Por traslación de don Luis Burbano Zaboray, a don Plácido Santa María Luis de Redín, que sirve la de Los Arcos.

Santo Domingo de la Calzada.—A don Eloy Gómez Silió, que sirve la de Villalpando.

Graus.—A don Angel Ayala Canduela, que sirve la de Burgo de Osma.

Betanzos.—Por traslación de don José Alguero Penedo, a don Manuel Lucía Roca, que sirve la de Meira.

Cassá de la Selva.—A don Francisco de P. Llach Puig, que sirve la de Sallent.

Cuevas de Vera.—Por traslación de don Enrique Sánchez Oliva, a don Angel Casas Morales, que sirve la de Iznalloz.

Níjar.—A don Ramón V. Peñalver Saiz, que sirve la de Belorado.

Jijona.—A don Francisco Antonio Jiménez Martínez, que sirve la de Ibi.

Miajadas.—A don Ildefonso Rubio Lopo, que sirve la de Villagonzalo.

Sóller.—Por traslación de don Francisco Servera Amengual, a don Juan Alemany y Vich, que sirve la de Esporlas.

Callosa de Ensarriá.—A don Vicente Grau Gisbert, que sirve la de Balcárente.

Peñañel.—A don José Marina Encabo, que sirve la de Benavides de Orbigo.

Peralta.—A don Fernando Pérez de Camino y Sainz, que sirve la de Lucena del Cid.

Ibiza.—Por traslación de don Ignacio de la Fuente y Fernández, a don Antonio Briones Barbero, que sirve la de Alcora.

Vitigudino.—A don Hipólito Sánchez Velasco, que sirve la de Lumbrales.

Calasparra.—A don Pedro Sols García, que sirve la de Matapozuelos.

Montroy.—A don Gaspar Ripoll Gracián, que sirve la de Chelva.

Ciudad Rodrigo.—Por traslación de don Gabriel Molina y Ravello, a don Juan José Zúñiga Galindo, que sirve la de Sequeros.

Posadas.—A don Manuel Misas Benavides, que sirve la de El Carpio.

Castuera.—A don Antonio Leirado Sacristán, que sirve la de Puebla de Trives.

Corcubión.—A don Miguel Cáceres García, que sirve la de Ginzo de Limia.

Ferreira del Valle de Oro.—A don Vicente Leis Vidal, que sirve la de Bande.

Palafrugell.—A don Vicente Gutié-

rrrez Cueto, que sirve la de Valverde (Isla de Hierro).

EN EL TURNO SEGUNDO

Antigüedad en la clase

Para las Notarías de:

Burgos.—Por traslación de don Francisco Rodríguez Gonzalo, a don José Díez del Corral y Bravo, que sirve una de las de Zaragoza.

Cádiz.—Por traslación de don Mariano Torrecilla y Martí, a don Gabriel Sánchez de Lamadrid y del Cuviello, que sirve la de Utiel.

Cartagena.—Por traslación de don Pedro Taracena y Taracena, a don Ignacio Martín de los Ríos y Algualcil, que sirve la de Villanueva del Arzobispo.

Madrid.—Por jubilación forzosa de don José Martínez del Portal y Martínez, a don Rafael López de Haro y Moya, que sirve una de las de Barcelona.

Murcia.—Por defunción de don José María Moreno García, a don Martín Perea Martínez, que sirve una de las de Lorca.

Palencia.—Por traslación de don José María del Hoyo y Gutiérrez del Olmo, a don Alfonso Hervella Courel, que sirve una de las de Medina del Campo.

Toledo.—Por traslación de don Diego Soldevilla Guzmán, a don Manuel Ortega Paniagua, que sirve una de las de Cáceres.

Zaragoza.—Por jubilación forzosa de don Mariano Soler Carrceller, a don Sebastián Rivera Serrano, que sirve una de las de Elche.

Aguilas.—A don Francisco Díez Díaz, que sirve la de Moratalla.

Aruacas.—A don Manuel Arteaga Alba, que sirve la de Marbella.

Beas de Segura.—A don Juan Viñanco Sánchez, que sirve la de Alhaurín el Grande.

Cehégín.—A don Darío Ruiz Zabaló, que sirve una de las de Aguilar.

La Estrada.—Por traslación de don Balbino López Bouzas, a don Ramón Ferreiro Lago, que sirve una de las de Carballo.

Fonsagrada.—A don Pedro Carrasco y Carrasco, Notario en situación de excedencia voluntaria, de la Notaría de Sax.

Játiba.—Por traslación de don José Martínez Martín, a don Carmelo Lacasa y Almondarain, que sirve una de las de Villarreal.

Marín.—A don Hipólito Hermida Oubiña, que sirve la de Cangas.

Santiago.—Por traslación de don Laureano Sigler Fernández, a don Gonzalo Rey Feijoo, que sirve la de Villagarcía.

Torrelavega.—Por traslación de don

Luis Gómez Fernández, a don José María Ilundáin Setuain, que sirve la de Bermeo.

Madrid, 22 de agosto de 1940.—El Director general Ignacio de Casso.

MINISTERIO DE HACIENDA

Comisaría de Carburantes Líquidos

Normas para el traslado de vehículos que se hallaban fuera de su residencia habitual al publicarse la Orden de 26 de julio próximo pasado, duplicados de carnets de vehículos y entrega de cupos de gasolina para el mes de septiembre.

Esta Comisaría de Carburantes Líquidos ha dispuesto lo siguiente:

Teniente en cuenta que algunos propietarios de vehículos de más de 25 HP. de potencia se hallaban fuera de su residencia habitual al publicarse la Orden de 26 de julio próximo pasado, según la cual dichos coches deben ser precintados, al objeto de causar los menores perjuicios dentro de la imprescindible necesidad de medidas restrictivas, se autoriza a los propietarios de aquéllos para que puedan trasladar sus vehículos al lugar de su residencia, previo el cumplimiento de los siguientes trámites:

Deberán solicitarlo de esta Comisaría en escrito, al que acompañarán certificado de la Alcaldía del lugar donde se hallen, expresando que en 28 de julio próximo pasado residían dentro del término municipal que expide la certificación.

Indicarán en el escrito la cantidad de gasolina necesaria para el regreso, haciendo mención del itinerario a seguir y kilómetros de recorrido.

Concedida la autorización por esta Comisaría, se remitirá al interesado un volante para ruta, comprendiendo en el mismo la orden para la entrega por CAMPSA del carburante necesario.

A su llegada al destino solicitarán inmediatamente el precintado del vehículo, devolviendo a la Comisaría autorización y sobrante del combustible.

Duplicados de carnets de vehículos

A partir de esta fecha no podrán las Oficinas expedidoras de duplicados de carnets de vehículos conceder éstos a los interesados que lo soliciten por extravío de los originales o cualquier otro motivo sin la presentación en dichas Oficinas de la oportuna autorización de esta Comisaría para ello, debiendo, por tanto, los interesados solicitar previamente la concesión de esta autorización.

Entrega de cupos para septiembre

Se pone en conocimiento de los consumidores que, a partir del 29 del corriente mes de agosto, podrán solicitar de las Agencias de CAMPSA los vales de autorización de compra correspondientes al cupo del mes de septiembre, previa la presentación de la tarjeta de aprovisionamiento revisada. De esta revisión están exceptuadas las de la clase A.

Madrid, 24 de agosto de 1940.—El Comisario de Carburantes, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Circular sobre normas para la recogida y distribución de cuajares.

En virtud de lo dispuesto en la Circular de esta Dirección General de 31 de enero último (B. O. del E. de 2 de febrero), y como resolución a las instancias elevadas a este Centro solicitando la distribución de cuajares entre las distintas fábricas autorizadas por el Ministerio de Industria, se entenderá que dicha materia prima será recogida guardando las normas dictadas por el Instituto de Biología Animal en la Circular núm. 50 de la Dirección General de Ganadería y que la citada industria de fabricación de cuajo industrial se atenderá a las disposiciones siguientes:

Primero.—La distribución de cuajares de ganado lechal, vacuno, lanar y cabrío intervenidos por las Jefaturas provinciales de Ganadería en sus respectivas provincias será efectuada entre las fábricas de cuajo industrial siguientes y con arreglo a los cupos que se mencionan:

Don Domingo Betanzos.—Fábrica de cuajos A. D. A.—Madrid. 20 por 100 Madrid, 33 por 100 Galicia, Cuenca, Toledo y Gerona.

Don José Mata García.—Industrias Biológicas Autárquicas.—Madrid. 20 por 100 Madrid, Ciudad Real, Albacete, Murcia y Alicante.

Don Rafael Linaje.—Laboratorios Reunidos, S. A.—Madrid. 20 por 100 Madrid, Cáceres, Badajoz, Huelva y Teruel.

Don José María Martí Pedret.—Laboratorios Martí Pedret.—Madrid. 20 por 100 Madrid, 50 por 100 Valladolid, 33 por 100 Santander, Avila y Guadaluajara.

Don Antonio Taracido Veira.—Laboratorios Orzán.—La Coruña. 20 por 100 Madrid, 33 por 100 Galicia, Córdoba, Sevilla, Valencia y Barcelona.

Don Justino Gómez Álvarez de Ronjuba-Narón (Coruña) 33 por 100 Galicia, Salamanca.

Doña Julia Cantalapiedra Escudero.—Tordesillas (Valladolid). 50 por 100 Valladolid, Segovia.

Don Juan José Pérez del Molino.—Laboratorio Cántabro.—Santander. 33 por 100 Santander y Asturias.

Don Gonzalo Barroso Broin.—Santander 33 por 100 Santander y Palencia.

Don Laureano Gutiérrez Alzaga.—Productos «Nievi».—Bilbao. Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

Don Diego Perona Villarreal.—Logroño.—Logroño, Alava y Soria.

Don Ramón Fau Garrabea.—Zaragoza.—Zaragoza, Huesca y Lérida.

Don Tomás Alonso Burón.—Cuaajo «Ferral».—León.—León y Zamora.

Don Florentino Martín y Martín.—Gumiel de Hizán (Burgos). Burgos.

Don Francisco Ripollés Ejarque.—Alcora (Castellón). Castellón y Tarragona.

Segundo.—Los cuajares recibidos por ganaderos y casqueros serán intervenidos por los Veterinarios municipales de la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la Circular mencionada, para ser puestos a disposición de los fabricantes de cuajo industrial que disfruten de la concesión detallada en el párrafo anterior.

Tercero.—Los fabricantes de cuajo abonarán a los ganaderos y casqueros por los cuajares recogidos las siguientes tasas:

Cuajares de ternero lechal: frescos, 0,75 pesetas; desecados, 1,50 pesetas la pieza.

Cuajares de cordero o cabrito lechales: frescos, 0,15 pesetas la pieza; desecados, 0,30 pesetas la pieza.

Cuarto.—Los fabricantes de cuajo expendrán éste con arreglo a las normas y precios al detall que se determinan a continuación:

Cuajo líquido.—Envasado en frascos de 100, 500 ó 1.000 gramos y en garrafas de cristal de 5 a 16 litros, con cierre hermético, en el que conste la fábrica que lo ha elaborado. Todos los envases llevarán una etiqueta en la que figurarán los extremos siguientes:

Especificidad.—Tipo de leche para la que tiene mayor especificidad de coagulación el cuajo envasado. (Leche de oveja, cabra o vaca).

Fuerza.—Capacidad de coagulación en 40 minutos para la leche específica que no podrá ser nunca menor a una dilución del 1 por 10.000 a 35 grados centígrados.

Precio del litro.—Se consignará en las etiquetas y no podrá exceder de 35 pesetas hasta nueva revisión, sea cualquiera el tamaño del envase que se utilice.

Cuajo en polvo.—Se envasará en latas de 100, 500 ó 1.000 gramos, con cierre hermético y una etiqueta en la que conste:

Fábrica.—Detalle de la casa elaboradora.

Especificidad.—Tipo de leche para la que tiene mayor especificidad de coagulación.

Fuerza.—Capacidad de coagulación en 40 minutos para la leche específica y que no podrá ser menor del 1 por 50.000 a 35 grados centígrados.

Precio del kilo.—Se consignará en las etiquetas y no podrá exceder de 180 pesetas, sean cualquiera el tamaño del envase autorizado de que se haga uso.

Quinto.—Las fábricas de cuajo mencionadas en el apartado primero remitirán al Instituto de Biología Animal una muestra de cada lote de cuajo elaborado, sin perjuicio de las muestras que el Instituto adquiera en el comercio para la comprobación del producto.

Hasta tanto se lleva a efecto una reglamentación técnica de la elaboración de cuajos industriales, las infracciones en su preparación serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en los Capítulos de sanciones del Reglamento sobre elaboración y venta de especialidades farmacéuticas y productos biológicos para ganadería del 14 de mayo de 1934.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1940.—El Director General, P. A., Aureliano Quintero.

Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Aprobando las actas de recepción provisional y definitiva de las obras y la devolución de la fianza al contratista de las Escuelas de Archena (Murcia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1933 se adjudicaron a don Adrián Martínez Requena las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Archena (Murcia), en la cantidad de 191.801,30 pesetas;

Resultando que el adjudicatario, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en la Caja general de Depósitos, en 11 de enero de 1934, diez títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 7.000 pesetas nominales, y ocho títulos de igual Deuda 3 por 100, por valor nominal de 12.500, según resguardos señalados

con los números 309.132 y 309.133 de entrada y 133.920 y 133.921 de registro;

Resultando que, ejecutado el servicio, las obras han sido recibidas provisional y definitivamente;

Resultando que el Arquitecto director de las obras ha formulado liquidación final, favorablemente informada por la Sección de Contabilidad de este Departamento y por la Junta facultativa de Construcciones civiles, que acusa un saldo para la contrata ascendente a 27.272,73 pesetas;

Resultando que don Adrián Martínez Requena eleva instancia solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que al anterior documento va unida certificación expedida por el Delegado especial gubernativo en funciones de Alcalde de Archena, en la que consta no haberse producido reclamación contra la contrata por ningún concepto;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que el artículo 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, previene que, a la devolución de la fianza, debe anteceder la recepción definitiva y liquidación de los servicios;

Considerando que al estar formulada la liquidación de esta obra, con todos los informes reglamentarios favorables, y no existir reclamación contra la contrata por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, procede la devolución de la fianza, previo pago del impuesto de Derechos reales.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional y definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a don Adrián Martínez Requena, contratista del servicio, los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 309.132 y 309.133 de

entrada, y 133.920 y 133.921 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1940.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Señalando el plazo que se indica para que los opositores a cátedras de Institutos de Enseñanza Media elijan destino.

En cumplimiento del artículo segundo de la Orden de este Ministerio, de fecha 16 del actual, todos los opositores propuestos para Catedráticos de Institutos nacionales de Enseñanza Media enviarán a esta Dirección General, en el plazo de diez días, relación ordenada de preferencia de las vacantes señaladas en el artículo primero de la citada Orden, para que puedan ejercitar el derecho de elección, de acuerdo con el lugar propuesto en la votación por los respectivos Tribunales.

Madrid, 22 de agosto de 1940.—El Director general, José Pemartín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concurso para la provisión de plazas de Torrero en cada uno de los faros aislados, relativamente aislados y ordinarios que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo técnico-mecánico de Señales Marítimas, aclarado por Orden de 26 de febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en los faros aislados de Isla Conejera (Baleares), Touriñán (La Coruña) y dos en el también aislado de la Isla de Alborán (Melilla); otra plaza en los relativamente aislados de Punta Cumplida (Santa Cruz de Tenerife), Cabo de Gata (Almería), Corrobedo (La Coruña) y Mesa Roldán (Almería) y dos en el de la misma clasificación de Cabo de San Antonio (Alicante), y otra plaza, por último, en los faros ordinarios de Pasajes «La Plata» (Guzpícoa), Isleta (Las Palmas), San Sebastián (Gerona) y balizamiento de la ría de Corcubión (La Coruña), a fin de que en el plazo de veinte días há-

biles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al Cuerpo antes citado, les convenga prestar servicio en alguno de ellos.

Madrid, 20 de agosto de 1940.—El Subsecretario, B. Granda.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Torrero en el faro de descanso de Candás (Oviedo).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 18 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo técnico-mecánico de Señales Marítimas, aclarado por Orden de 26 de febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el faro de descanso de Candás (Oviedo), a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al mencionado Cuerpo, tengan reconocido el derecho a servir en faros de descanso.

Madrid, 20 de agosto de 1940.—El Subsecretario, B. Granda.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Torrero en cada uno de los faros especiales que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en la prescripción cuarta del artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo técnico-mecánico de Señales Marítimas, aclarado por la Orden de 26 de febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en cada uno de los faros especiales de Sisargas (La Coruña), Salvora (Pontevedra), Eléctrico de Cádiz, Finisterre (La Coruña), Columbretes (Castellón) y San Feliu de Guixols (Gerona), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al Cuerpo antes mencionado, les convenga prestar servicio en alguno de ellos.

Madrid, 20 de agosto de 1940.—El Subsecretario, B. Granda

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Francisco Díaz Martínez para construir una grada y una rampa varadero destinada a la construcción y reparación de embarcaciones en la zona marítimo-terrestre del puerto de Figueras.

Visto el expediente incoado por la

Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición de don Francisco Díaz Martínez, para instalar en la zona marítimo-terrestre del puerto de Figueras, en la ría de Eo (Castropol), una rampa varadero y una grada para construcción y reparación de embarcaciones;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y ha sido presentado un escrito de oposición por el Pósito de Pescadores del Puerto de Figueras;

Resultando que el peticionario ha presentado escrito en que contesta a la oposición presentada.

Resultando de la reclamación y contestación a la misma, presentada por el peticionario, que es necesario al otorgar la concesión que quede libre y con espacio suficiente para maniobras, el atraque norte de la rampa actual y que el peticionario desaloje y deje libre el terreno que hoy ocupa;

Resultando que la Comandancia de Marina ha informado que la concesión que se solicita no perjudica en nada a los intereses de la navegación y de la pesca, tanto en baja mar como en plea mar, y que debe obligarse a los concesionarios a mantener, en todo momento, libre de obstáculos la zona de diez metros de ancho que, según el proyecto, queda entre la concesión y la rampa norte, al objeto de que pueda ser utilizada en toda su anchura por las embarcaciones que atraquen a dicha rampa y estima que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado;

Resultando que ha informado favorablemente el Grupo Mixto de Puertos de Lugo y la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, proponiendo el Ingeniero Jefe, en detallado estudio del expediente, las condiciones en que estima debe ser otorgada la concesión, recogiendo las reclamaciones e informes emitidos, así como el resultado de la información oficial;

Considerando que no existe inconveniente en acceder a lo que se solicita con las condiciones que más adelante se proponen y que es suficiente el ancho de diez metros para el atraque de embarcaciones menores, a la parte Norte de la rampa;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, sujeta al abono de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Díaz Martínez para construir una grada y una rampa varadero destinada a la construcción y reparación de

embarcaciones en la zona marítimo-terrestre del puerto de Figueras.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pío Linares. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las construcciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a los que son autorizados en la presente concesión, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado.

3.ª El concesionario no tendrá derecho a atracar en el malecón Sur que limita con la concesión frente a la rampa Norte del puerto de Figueras, y debiendo dejar libre de obstáculos la zona de diez metros que debe quedar entre ambas construcciones.

4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo e Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Lugo, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

6.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para terminar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para proceder a su reconocimiento, de lo que se levantará acta que será sometida a la aprobación de la superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Lugo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

9.ª El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos (0.25 pesetas) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja del Grupo Mixto de Puertos de Lugo.

Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

10. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

11. El concesionario queda obliga-

do a dejar libre el terreno que ocupa en la segunda zona, próxima a la Caseta de Carabineros, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha que sea aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

12. El concesionario reintegrará la presente concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como al de las Leves de protección a la Industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión, del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

14. Si transcurrido el plazo para comenzar las obras, no han sido empezadas éstas ni se ha solicitado prórroga por el concesionario, caducará sin más trámites la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15. La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de Orden del señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a don Victor Montenegro Feijoo, vecino de Bouzas (Vigo), para ampliar el muelle de atraque que le fué concedido por R. O. de 17 de junio de 1926, en Domayo, con destino al servicio de aguada a los barcos.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, petición de don Victor Montenegro Feijoo, vecino de Bouzas, para obtener la autorización necesaria para ampliar el muelle de atraque concedido por R. O. de 17 de junio de 1926, en Domayo, con destino al servicio de aguada a los barcos:

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y 72 del Reglamento para su ejecución y se ha dado al expediente la tramitación señalada en el art. 75 del Reglamento;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación

en contra, y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita, y la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza al vecino de Bouzas (Vigo), don Victor Montenegro Feijoo, para ampliar el muelle de atraque que le fué concedido por Real Orden de 17 de junio de 1926, en Domayo, ría de Vigo, con destino al servicio de aguada a los barcos.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente y está suscrito en Vigo por el Ingeniero de Caminos don Ramiro Pascual en 10 de noviembre de 1939. No podrá ser destinado el terreno afectado ni el muelle en él construido a fines ni usos distintos de aquéllos a que esta autorización se refiere, sin la tramitación del oportuno expediente.

Tercera.—Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario y con sujeción a lo dispuesto en el art. 47 de la vigente Ley de Puertos.

Cuarta.—El concesionario abonará el canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tiene establecidos o que se establezcan por la Junta para la carga y descarga de mercancías por sus muelles y rampas, así como al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca.

Quinta.—El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Sexta.—Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección Facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesio-

nario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

Séptima.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

Octava.—Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por el mismo o Ingeniero subalterno en quien delegue se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección Facultativa de obras del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su recibo, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Novena.—Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del puerto de Vigo.

Décima.—Los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

Undécima.—Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza solicitada.

Duodécima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento, así como a conservar las obras en buen estado.

Décimotercera.—La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 17 de julio de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.